

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 20 de marzo de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor EDWIN HERNANDEZ SUAREZ, en contra de AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ, la SOCIEDAD INGECODE INTEGRAL S.A.S y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00033-00

Auto Interlocutorio No. 286

RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El señor **EDWIN HERNÁNDEZ SUÁREZ**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **AIDA YUDITH MONTAÑEZ DÍAS, INGECODE INTEGRAL S.A.S Y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S.**

Al análisis del libelo, observa el despacho que no será viable su admisión en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo; modificado por el artículo 3º ley 712 de 2001: "La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor."

Es así que, el apoderado judicial en el acápite respectivo indicó que este despacho era competente en virtud a la naturaleza del proceso y el lugar en el cual prestaba sus servicios el demandante Cúcuta, norte de Santander y de acuerdo al artículo 12 del CPL y SS.

En efecto, revisada la presente actuación se tiene como lugar de prestación del servicio por parte del demandante conforme al hecho 2º de la demanda, el establecimiento comercial RETOQUES PROFESIONALES de la demandada ubicada en el calle 1 Nro. 2-06 del barrio La Victoria que, de acuerdo con el certificado de matrícula mercantil de la demandada AIDA YUDITH MONTAÑEZ

DÍAZ, corresponde a la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander (folio 6 archivo 4 expediente digital)

Aunado a lo anterior, las demás codemandadas tienen su domicilio principal en dicha ciudad, como se observan de sus respectivos certificados de existencia y representación aportados en el expediente, obrantes en el archivo 4 (folios 10 a 18). Además, de haberse mencionado por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones que el domicilio de las demandadas, correspondía a la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

En cualquiera de los eventos o alternativas que trae el citado artículo 5º, la competencia no estaría asignada a este despacho judicial, por lo acá anotado.

En ese orden de ideas y, como quiera que se indicó claramente por la parte demandante que la competencia radicaría en el lugar de prestación del servicio, se remitirá la presente actuación al Juzgado Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander.

Así las cosas, conforme a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a estas materias por remisión expresa que hace el artículo 145 del Procesal del Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la presente actuación a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta Norte de Santander -Reparto-, por ser los competentes para conocer del presente asunto.

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por **EDWIN HERNÁNDEZ SUÁREZ,** actuando a través de apoderado judicial en contra **AIDA YUDITH MONTAÑEZ DÍAS, INGECODE INTEGRAL S.A.S Y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S,** por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, para el correspondiente reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiuno (21) de marzo de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501c32c5af119282de9fda9c12c87ea96df5f7d1570d6644e33e2426799b1246**

Documento generado en 20/03/2024 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>